



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

u/I

Resolución Gerencial Regional

Nº **178** -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 15 JUN 2015

VISTO:

El expediente administrativo No. 004256 del 24 de febrero del 2015, Opinión Legal No. 361-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-LYTH, en cuarenta y nueve (49) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00033-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109º de la Ley No. 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00033-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 25 de enero del 2015, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró infundado el recurso administrativo de apelación promovido por el recurrente **PRUDENCIO FERNÁNDEZ VARGAS**, contra la Resolución Directoral No. 04107, de fecha 14 de octubre del 2014, por el cual declaró infundado la solicitud de cumplimiento del Decreto Supremo No. 264-90-EF, sobre reconocimiento Mensual de la Asignación por concepto de Movilidad y Refrigerio. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que



mediante escrito de fecha 02 de febrero del 2015, interpone recurso de apelación contra los extremos del referido acto resolutivo;

Que, calificada la contradicción administrativa, ésta reúne de los presupuestos legales previstos en los artículos 206°, 207° y 209° de la Ley No. 27444; el mismo que tienen por finalidad, que el Gobierno Regional de Ayacucho como órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, buscando obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho;

Que, en ejercicio del aludido dispositivo legal el administrado **PRUDENCIO FERNÁNDEZ VARGAS**, ante la determinación contenida en la Resolución Directoral No. 04107 de fecha 14 de octubre del 2014, interpuso su recurso de apelación, medio impugnativo que fue materia de pronunciamiento mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00033-2015-GRAPRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 25 de enero del 2015, por el que se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral No. 04107, de fecha 14 de octubre del 2014, acto resolutivo por el que a su vez la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, declaró infundado la solicitud del cumplimiento del Decreto Supremo No. 264-90-EF, sobre reconocimiento mensual de asignación por concepto de Movilidad y Refrigerio;

Que, como podrá apreciarse contra el pronunciamiento de la UGEL Huamanga a través de la Resolución Directoral No. 04107, de fecha 14 de octubre del 2014, el impugnante interpuso su recurso de apelación contra dicha determinación administrativa, la misma que ha sido materia de pronunciamiento por la segunda instancia administrativa a través de la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00033-2015-GRAPRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 25 de enero del 2015, acto resolutivo con el que se **puso fin a la vía administrativa**, quedando expedito la vía judicial, por cuanto en nuestra legislación administrativa no se encuentra legislado el recurso de apelación contra acto resolutivo por el que se ha dilucida también un recurso de apelación;

Que, en el presente caso, es necesario referirse a las competencias jerárquicas administrativas para el pronunciamiento del acto resolutivo cuestionado, determinándose que la autoridad administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga (UGEL- Huamanga), al emitir la Resolución Directoral No. 04107, de fecha 14 de octubre del 2014, se constituye en primera instancia administrativa y que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho (DREA), al expedir la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00033-2015-GRAPRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 25 de enero del 2015, se ha constituido en segunda instancia administrativa; de modo que, a tenor de lo dispuesto en el apartado b) del numeral 218.2 del





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
No. 178 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 15 JUN 2015

artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley No. 27444, se agota la vía administrativa con el “acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un Recurso de Apelación en aquellos casos en que se impugne un acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica”, por tanto, en el caso presente, con la emisión de la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00033-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 25 de enero del 2015, se ha agotado la vía administrativa, quedando expedita el derecho de los administrados acudir a la instancia y autoridad competente en ejercicio del artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y 30305; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 350-2015-GRA/GOB.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación promovido por **PRUDENCIO FERNÁNDEZ VARGAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00033-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 25 de enero del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Juan Carlos Arango Claudio
Ab. Juan Carlos Arango Claudio
GERENTE REGIONAL